

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04

COMUNICACION EXTERNA

OFICINA DE CORPO DE DOUITA DE SANTANDER OFICINA DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO - MEDIDA PREVENTIVA

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: San Jose de Cúcuta 11 de Junio del 2021 Señor: JAIRO GUTIERREZ SIERNA

Identificación: 10.096.767

Dirección: DROGUERIA NUEVA FRONTERA

Calle 6 No. 15-25 Barrio Loma de Bolivar Cúcuta Norte de Santander Correo: nuevagranada789@outlook.com

Telefono: 3208031422- 5824949

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander a través de la Oficina de Vigilancia y Control emitió la Resolución No.005021 del 04 de Diciembre del 2017 "Por medio de la cual se imponen sanciones, en ejercicio de competencias de inspeccion, vigilancia y control de medicamentos", la cual resolvió sancionar al señor JAIRO GUTIERREZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.096.767, propietario del establecimiento farmacéutico DROGUERIA NUEVA FRONTERA ubicado en la carrera 6 No. 15-25 Barrio Loma de Bolívar, Municipio Cúcuta N.de S, por la ejecución de malas practicas en el servicio de inyectología con mezcla de medicamentos no permitidas en establecimiento farmacéutico, sin prescripción médica, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el articulo 5 del Decreto 2330 de 2006, conforme se describe en la parte motiva de la presente resolución, con la medida sancionatoria de MULTA, equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (100 S.M.L.V), Vigentes para el 2017(se establece en el parágrafo primero parte resolutiva) correspondiente a DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 2.147.833)

Que, el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriados el día 02 de Enero del 2018, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del articulo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander. Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email; idscobrocoactivo@gmail.com - director@ids.gov.co www.ids.gov.co.





DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Gobernación de Norte de Santander

Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04

COMUNICACION EXTERNA

Página 2 de 4

artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que, el día 29 de Agosto del 2019 la oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo avoca conocimiento del proceso de la referencia, realizando la respectiva liquidación donde se registró obligación pendiente por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.338.579 M/CTE), derivado del capital adeudado, intereses y costas.

El señor JAIRO GUTIERREZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.096.767, manifestó su deseo voluntario de suscribir Acuerdo de Pago, consistente en financiar la obligación en 10 meses y para lo cual aportará como cuota inicial un valor de \$500.800 m/cte, por consiguiente la presente oficina emite acuerdo de pago de fecha 18 de Febrero del 2020.

Que, a la fecha solo se logró recibir del acuerdo de pago anterior, por parte del señor JAIRO GUTIERREZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.096.767, dos cuotas canceladas de la siguiente manera: un pago de \$ 500.800 de fecha 18 de febrero del 2020 banco BBVA cuenta 0013-0306-64-0200319187 y un segundo pago Por valor de \$ 284.000 de fecha 19 de Marzo del 2020 banco BBVA cuenta 0013-0306-64-0200319187, valores los cuales fueron amortizados entre los intereses, costas y capital proyectado en el acuerdo de pago.

El acuerdo de pago celerado entre el señor JAIRO GUTIERREZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.096.767, y el INSTUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo, a la fecha se encuentra pendiente por pago, generándose el incumplimiento por parte del señor JAIRO GUTIERREZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.096.767; toda vez que su último pago fue percibido el día 19 de marzo del 2020, cancelando la cuota correspondiente al mes de MARZO DEL 2020.

Así las cosas la presente oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo, considera pertinente declarar el incumplimiento al acuerdo de pago de fecha 18 de Febrero del 2020, en concordancia con el articulo 814-3 del E.T.N.

En razón a que el ejecutado no ha acreditado el pago total de la deuda más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.

Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email; idscobrocoactivo@gmail.com - director@ids.gov.co.

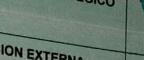
www.ids.gov.co.





Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04

DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO



COMUNICACION EXTERNA

Instituto Departamental de Salud

Gobernación de Norte de

Santander

de la misma, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, por consiguiente se procederá a notificar personalmente al señor JAIRO GUTIERREZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.096.767, para que comparezca en un termino de diez (10) días, de conformidad con el artículo 826 del E.T.N

Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el articulo 836-1 ETN.

El ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Seguidamente de manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida de igual manera se podrá embargar las cuentas de ahorro del sancionado, respetando el limite de inembargabilidad, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y a cargo del señor JAIRO GUTIERREZ SERNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.096.767, por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 2.197.457 M/CTE), como capital, más los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma de igual a manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander. Teléfonos: 5715905- 5711319 - Fax 5717401. Email; idscobrocoactivo@gmail.com - director@ids.gov.co www.ids.gov.co.





DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO



Versión: 04

COMUNICACION EXTERNA

Página 4 de 4

ARTICULO TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ARTIO ARTIO A Los diez (10) días siguientos el legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

ARTICULO QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

Elaboró: Andrea Gélvez.

Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

